



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4862 DE 2020**  
**16-03-2020**



20202120048625

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012284 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20192120020425 del 29 de marzo de 2019**, publicada el 01 de abril de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60933**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **LUIS GABRIEL MAESTRE BARRIOS**, quien ocupa la **posición No. 3** en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Cumple con los requisitos de estudio pero no acredita la experticia relacionada en gestión de mercado de acuerdo a la OPEC, además los certificados no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria."* (Sic)

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120012284 del 4 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012284 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS GABRIEL MAESTRE BARRIOS**, el contenido del **Auto No. 20192120012284 del 4 de julio de 2019**.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **LUIS GABRIEL MAESTRE BARRIOS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120012284 del 4 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **LUIS GABRIEL MAESTRE BARRIOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 60933 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60933.**

El empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- con Código No. 60933, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"Dependencia: Centro de Comercio y Servicios.*

*Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012284 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**Alternativa de estudio:** ADMINISTRACION PUBLICA, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN MERCADEO, PROFESIONAL EN MARKETING INTERNACIONAL, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, PUBLICIDAD Y MERCADEO, PUBLICIDAD Y MARKETING CREATIVO, PROFESIONAL EN PUBLICIDAD Y MERCADEO, MERCADEO Y PUBLICIDAD, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, ESTADISTICA, INGENIERIA LOGISTICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA FINANCIERA, INGENIERIA EN MERCADEO, INGENIERIA DE MERCADOS, INGENIERIA COMERCIAL, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMIA, COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES, COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO, COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS, COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ECONOMIA Y FINANZAS, ECONOMIA Y DESARROLLO, ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA EN COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA EMPRESARIAL, ECONOMIA AGRARIA, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA, CONTADURIA INTERNACIONAL, PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION HOTELERA, ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION, ADMINISTRACION DE SERVICIOS, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS CON ENFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y VENTAS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y FINANZAS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE MERCADEO, ADMINISTRACION DE LA CALIDAD, ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES, ADMINISTRACION PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, PROFESIONAL EN MERCADEO EMPRESARIAL, PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION AGROPECUARIA, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO, NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGUE, NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADOLOGIA, MERCADEO Y VENTAS, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO Y LOGISTICA EMPRESARIAL, MERCADEO PUBLICIDAD Y VENTAS, MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL, MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD, MERCADEO CON ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO Y LOGISTICA EMPRESARIAL, MERCADEO, MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MARKETING Y LOGISTICA, MARKETING, LOGISTICA EMPRESARIAL, LOGISTICA Y MERCADEO ORGANIZACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, GESTION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION COMERCIAL Y DE MERCADEO, GERENCIA DE MERCADEO, FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, ECONOMIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, COMERCIO INTERNACIONAL, CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DE PROYECTOS ECOTURISTICOS, ADMINISTRACION Y MERCADOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION TURISTICA, ADMINISTRACION TECNOLOGICA, ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS, PROFESIONAL EN PUBLICIDAD

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN DE MERCADOS y doce (12) meses en docencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012284 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

#### **Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Gestión de Mercados
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Gestión de Mercados
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Gestión de Mercados.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Gestión de Mercados
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Gestión de Mercados
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Gestión de Mercados
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

#### **7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada por parte del aspirante **LUIS GABRIEL MAESTRE BARRIOS** requerido por el empleo OPEC 60933, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente al ítem de experiencia, y el decreto 1083 de 2015.

Frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

*"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido la circunscribe el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017.*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).*

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

**"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012284 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Partiendo de lo expuesto y de conformidad a lo indicado por la Comisión de Personal del SENA al solicitar exclusión de la Lista de Elegibles para el señor **LUIS GABRIEL MAESTRE BARRIOS**, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada se hará sobre la documentación cargada en oportunidad por el aspirante a fin de acreditar tal requisito, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 60933	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE
<p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN DE MERCADOS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Certificación expedida por el GRUPO DIMAR C.A, la cual da cuenta que el aspirante, laboró con la empresa como Gerente Administrativo y Financiero desde el año 2011.</p> <p><u>Nota: Se deja constancia que la certificación no cuenta con extremos temporales.</u></p> <p>b) Certificación expedida por MR BLACK MUSIC SAS, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó en el cargo de Contador, desde el 5 de febrero de 2014 hasta el 2 de octubre de 2017.</p> <p>c) Certificación expedida por CORPOIDEAR ARJONA, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como instructor para los programas de formación profesional en el área de Contabilidad, Matemáticas y Finanzas de las carreras Técnicas y Bachillerato, desde el 5 de febrero 2015 hasta el 02 de octubre de 2017.</p>

De acuerdo con la información antes relacionada, se observa que el aspirante se ha desempeñado como instructor en el Servicios de Aprendizaje Sena, por tanto, dado que la solicitud de exclusión se basó en "(...) no acredita la experticia relacionada en gestión de mercado de acuerdo a la OPEC, además los certificados no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria", se analizan las certificaciones laborales allegadas por el aspirante para demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo, se evidencia lo siguiente:

Con relación a las certificaciones expedidas por el GRUPO DIMAR C.A y MR BLACK MUSIC SAS, estas no son válidas en la medida que la misma no comprenden funciones, lo que impide verificar su relación con el área temática del empleo OPEC 60933, razón por la cual no serán objeto de análisis en la decisión a tomar en el presente acto administrativo.

De otro lado, con relación a la certificación por CORPOIDEAR ARJONA, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como instructor para los programas de formación profesional en el área de Contabilidad, Matemáticas y Finanzas de las carreras Técnicas y Bachillerato, la misma tiene como propósito acreditar experiencia en el ejercicio de la docencia, es menester resaltar el concepto de experiencia docente brindado por el Acuerdo contentivo de Convocatoria:

**"Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente". Al tenor de lo comentado, bastará que la aspirante acredite su desempeño docente en instituciones educativas debidamente reconocidas". (Marcación intencional)**

Con base en la disposición en cita, tenemos que si bien la OPEC 60933, no plantea que la experiencia docente debe ser adquirida en instituciones educativas debidamente reconocidas, el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria sí lo dispone en dichos términos.

Conforme lo anterior, dado que tras validar la certificaciones expedida por "LA CORPOIDEAR ARJONA" una vez consultado el Sistema de Información de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano – SIET- del Ministerio de Educación Nacional, el cual es una herramienta informática creada para que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas ingresen la información de las instituciones y los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal) que tengan licencia de funcionamiento y registro, es pertinente indicar que dicha institución, corporación y/o centro de formación no se encuentran dentro del mencionado registro, razón por la cual no se evidencia que sea una entidad debidamente reconocida, imposibilitando la validación del documento aportado, en los términos señalados en el Decreto 1075 de 2015.

Bajo las consideraciones expuestas, se desprende que el aspirante **No cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 60933, en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **LUIS GABRIEL MAESTRE BARRIOS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120020425 del 29 de marzo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012284 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120020425 del 29 de marzo de 2019, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **LUIS GABRIEL MAESTRE BARRIOS** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión al señor **LUIS GABRIEL MAESTRE BARRIOS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: erluel2011@hotmail.com .

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisionedepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

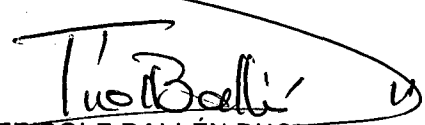
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2020

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Irma Ruiz M.

